Gobierno del CHACO

CLC

882

DICTAMEN N°.....

REF: E21-2022-1609-A Y AGREGADO OFICIAL AUXILIAR MATIAS JOSUÉ FRETE; OFICIAL AUXILIAR GABRIEL LEANDRO COCCO Y SARGENTO DE POLICÍA RUBÉN ALBERTO MOLINA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Oficial Auxiliar de Policía Matías Josué Frete; Oficial Auxiliar de Policía Gabriel Leandro Cocco y del Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 02900 de fecha 27 de septiembre del año 2023 – fs. 565/586-.

Las actuaciones administrativas que dieron origen a la causa que se investiga, surgieron a raíz del allanamiento realizado en fecha 16/07/2022 aproximadamente a las 15;30 hs, en la Comisaría Seccional Duodécima, por la Gendarmería Nacional, de conformidad con la Orden Judicial emanada del Juzgado Federal N° 1, Expte. Causa FRES-5386/2021, a cargo de la Dra. Zunilda Niremperger; resultando la detención en carácter de incomunicados y secuestro de las armas reglamentarias, del Oficial Auxiliar Matías Josué Frete; Oficial Auxiliar Gabriel Leandro Cocco y del Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina.

Ello motivó, la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes, de los mencionados empleados policiales, arts. 145 y 147 inc. b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

Respecto de las actuaciones penales, se sustanciaron en autos caratulados: **"LA INSTRUCCIÓN S/ ACTA INICIAL P/ SUP. INFRACCION A LA LEY 23737 DE ESTUPEFACIENTES", EXPTE. N° 130/222-2516-E/21, SUMARIO N° 281-CSPJ/21, con intervención de la Fiscalía Penal Antidrogas N°**

2, como así también: **"MOLINA, RUBÉN ALBERTO Y OTROS S/ COHECHO ACTIVO, ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO (ART. 248), INFRACCION LEY 23737 (ART 5 INC. C), ASOCIACION ILICITA Y VIOLACION DE SECRETOS", EXPTE. N° FRE 5386/2021, con intervención del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, a cargo de la Dra. Zunilda Niremperger, Secretaría Penal y Correccional N° 1.**

El Supervisor de Zona IV° Metropolitana, elevó informe con relación al hecho investigado, en el que detalla que en fecha 16/07/22 a las 15;30 hs aproximadamente, a través de un llamado telefónico del Director de Zona Metropolitana se solicitó la comisión de manera inmediata a la Comisaría Seccional 12°; donde al llegar tomó conocimiento de la presencia de Gendarmería Nacional, conforme Oficio judicial del Juzgado Federal N° 1 que ordena el Allanamiento; el que culmina a horas 23;00 aproximadamente, con el secuestro de un trozo compacto de 426 grs, "Positivo Cannabis Sativa"; envoltorio de 1,35 grs "Positivo Cannabis Sativa"; 7 Celulares marcas varias, los que se hallaban en una caja de cartón en el interior de la oficina de personal y mesa de entradas; y diez sobres que contenían secuestros varios. Informando el Jefe de Escuadrón 51 Resistencia que los empleados Policiales, Oficial Auxiliar Gabriel Cocco; Oficial Auxiliar Matías Frete y Sargento Rubén Molina serán informados de su situación legal, examinados por Médico de Turno y traslados al Escuadrón 14 de la localidad de Las Palmas. -fs. 49/51-.

En la mencionada causa penal se incautaron armas reglamentarias de los investigados y a los agentes policiales mencionados se le imputaron cargos por Asociación Ilícita; Cohecho, Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización agravado por el número de intervinientes, Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de funcionario público y encubrimiento agravado.

Con fecha 28 de septiembre del año 2022, se resolvió dictar **1°) AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (art. 312 CPPN), contra **RUBÉN ALBERTO MOLINA;** por hallarlo presuntamente responsable de los delitos de **COHECHO PASIVO**, art. 256 del Código Penal; **ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**, previsto y reprimido en el art. 277 Apartqado 1° inc. a), c) y d) y Apartado 3° inc. a), c) y d) del Código Penal, **ABUSO GENERICO DE AUTORIDAD**, art. 248 del CP, **ASOCIACION ILICITA**, art. 210 del CP todos ellos **EN CONCURSO REAL**, art. 55 del CP, y que a su vez **CONCURREN IDEALMENTE** –art.. 248 del Código Penal, **EN CARÁCTER DE COAUTOR ...MANDAR TRABAR EMBARGO A SU RESPECTO HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000). 2°) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (art. 312

del CPPN) en contra de **LEANDRO GABRIEL COCCO**, por hallarlo presuntamente responsable de los delitos de **COHECHO PASIVO**, art. 256 del Código Penal, **"ENCUBRIMIENTO AGRAVADO"**, previsto y reprimido en el art. 277 del Código Penal; **ABUSO GENERICO DE AUTORIDAD,** art. 248 del CP, **ASOCIACION ILICITA**, art. 210 del CP, todos ellos **EN CONCURSO REAL** y que a su vez **CONCURREN IDEALMENTE** ...con el delito previsto en el art. 248 del Código Penal, **EN CARÁCTER DE COAUTOR ...MANDAR TRABAR EMBARGO HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL** ($500.000). **3°) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA** (art. 312 del CPPN) en contra de **MATÍAS JOSUÉ FRETE**, por hallarlo presuntamente responsable de los delitos de **"COHECHO PASIVO",** art. 256 del Código Penal, **ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**, previsto y reprimido en el art. 277, **ABUSO GENERICO DE AUTORIDAD**, art. 248 del Código Penal, **EN CARÁCTER DE COAUTOR**; ello por los fundamentos vertidos en los considerandos. **MANDAR TRABAR EMBARGO A SU RESPECTO HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL** ($500.000). **DISPONER EL TRASLADO Y ALOJAMIENTO DE LOS SINDICADOS EN LOS PUNTOS 1°), 2°) Y 3°)** hasta la Prisión Regional del Norte (07) del Servicio Penitenciario Federal, donde permanecerán alojados a disposición del Tribunal, haciéndose saber al personal interviniente, que para ello deberán arbitrarse las medidas de custodia y bioseguridad necesarias" (fs. 258/260).

Del mencionado Auto de Procesamiento surge entre sus considerandos, la posible existencia de un grupo integrado por funcionarios de la Comisaría Duodécima quienes en forma coordinada se dedicarían a distintas actividades ilegales relacionadas con la facilitación de venta de estupefacientes al menudeo en los denominados "bunkers" dentro de la jurisdicción de dicha Comisaría; quienes prestarían protección a cambio de material de estupefacientes, lo que sería utilizado por estos efectivos policiales para la realización de allanamientos ilegales y procedimientos ficticios -fs. 301/367-.

Como resultado de la investigación pudo conocerse que el agente Rubén Alberto Molina, alias "El Chino", mantendría vinculación directa con algunos "dealers" ubicados en el Barrio Santa Catalina de esta ciudad y zonas aledañas, una de ellas sería Ester de la Cruz Pereña, quien se dedicaría a la venta de estupefacientes en su domicilio particular y tendría contacto telefónico con Molina, a quien en diversas oportunidades le habría facilitado bochitas de estupefacientes a cambio de protección. Este grupo contaría con otros miembros, tales como el agente Leandro Gabriel Cocco, quien participaría en las actividades ilícitas mediante aprietes y manipulación de estupefacientes. Y el agente Matías Josué Frete, quien mantendría

constante comunicación con Molina, surgiendo que ambos habrían planeado suplantar cocaína secuestrada en la Comisaría Duodécima con una sustancia similar como yeso, presumiblemente a los fines de su comercialización. Disponiéndose judicialmente el allanamiento de los domicilios de los involucrados y consecuente secuestro de elementos varios tales como teléfonos celulares y armas de fuego.

Respecto de la causa administrativa, se procedió a la notificación de audiencias a los fines de prestar Declaración de Imputado, los Oficiales Auxiliares de Policía Matías Josué Frete y Gabriel Leandro Cocco, como el Sargento Rubén Alejandro Molina, ejercieron el derecho de abstenerse -fs. 226/249-.

Se notificaron cargos al Oficial Auxiliar de Policía Matías Josué Frete, por faltas disciplinarias previstas en el art. 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesional, inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario", Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inc. a) "Cualquier acto de desconsideración a un superior sabiendo que lo es"; inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"; y Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inc. e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del art. 81, inc. a) "Cuando perjudican al servicio", en concordancia con el inc. h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -R.R.D.P. Quien no formuló defensa, ni ofrecimiento de pruebas, por lo que habiendo vencidos los plazos legales, se estiman decaídos los derechos dejados de usar –fs. 412/416-.

De fs. 435/438 se le imputaron faltas al Oficial Auxiliar Gabriel Leandro Cocco, por transgresión al art. 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesional, inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario", Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inc. a) "Cualquier acto de desconsideración a un superior sabiendo que lo es"; inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"; y Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inc. e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del art. 81, inc. a) "Cuando perjudican al servicio", en concordancia con el inc. h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -R.R.D.P. Quien ejerció su derecho de defensa, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados –fs. 465/474-.

En cuanto al Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina, se le notificaron cargos por transgresión a las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 -Faltas Gravísimas -Contra el Honor Policial, inc.

m) "El policía que cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrenten al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las Instituciones Policiales; art. 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesional , inc. b) "El trato frecuente con personas de mala reputación; inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario"; Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello; y el art. 99 –Faltas Graves –Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inc. e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del art. 81, inc. a) "Cuando perjudican al servicio", en concordancia con el inc. h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP. Quien no obstante encontrarse notificado, no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar –fs.458/463-.

Cabe aclarar que los agentes policiales Frete y Cocco en situación de Pasiva por Disposición N° 2382/22, y e igualmente respecto de Molina, conforme Disposición N° 2403/22, conforme las previsiones del art. 117 inc. d) de la Ley N° 178-J, tras hallarse detenidos en la causa judicial que da origen a estas actuaciones, encontrándose alojados en el Escuadrón 14 de Gendarmería Nacional, ubicado en la localidad de "Las Palmas" –Chaco.

El hecho tomó estado público y fue conocido a través de publicaciones periodísticas en los principales portales digitales y entre sus titulares se destacan: "SECUESTRARON ARMAS Y DROGAS DE LOS DOMICILIOS DE LOS POLICIAS DE LA COMISARIA DUODECIMA INVESTIGADOS" https://alertaurbana.com.ar; "HALLANARON LA COMISARIA 12° DE RESISTENCIA Y ARRESTARON A POLICIAS POR PRESUNTA CONNIVENCIA CON "DEALERS"" https://www.diariochaco.com; "INVESTIGAN LA CONNIVENCIA DE POLICIAS DE LA PROVINCIA CON VENDEDORES DE DROGAS"; https: www.diarionorte.com –fs. 12/17.

La Asesoría Letrada Policial dictaminó compartiendo las faltas imputadas por la instrucción sumarial –fs. 549/564-.

Por tales fundamentos el Jefe de Policía de la Provincia, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Oficial Auxiliar de Policía Leandro Gabriel Cocco, DNI N° 33.218.303; Oficial Auxiliar Matías Josué Frete, DNI N° 37.169.578 y al Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina, DNI N° 34.036.114, por aplicación de los arts. 45, 49 y 60 inc. a)de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 99 –Faltas Graves –Apartado "A", inc.

rr); Apartado "B", incs. a) y c) y Apartado "D", inc. e), con circunstancias agravantes del art. 81 inc. a), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –fs. 65/586.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del Organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente expuestas por la Dirección de Asesoría Letrada Policial, que llevaron al encuadre de las faltas antes mencionadas –fs. 589/590-.

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados. Con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "...sin que esto importe violar los principios "non bis in idem" (Conf. Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", T. III –B, Ed. Abeledo Perrot, 1998, pág. 278).

Corresponde además destacar que, la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -págs. 387/389).

En sentido similar, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295).

Constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios policiales, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución

policial. En contraposición con los preceptos de la Ley de Seguridad Pública N° 2011-J , Título II –Principios Básicos de Actuación, arts. 44 y 45 inc. a); de la Ley Orgánica Policial N° 1179-J, Capítulo II –Policía de Seguridad arts. 6 incs.. f) y m) y de la Ley para el Personal Policial N° 178-J art. 27 inc. g).

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de policía. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

Sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III).

Finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J, 1.- del Oficial Auxiliar de Policía Matías Josué Frete, por transgresión de las faltas disciplinarias previstas en el art. 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesional, inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario", Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inc. a) "Cualquier acto de desconsideración a un superior sabiendo que lo es"; inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"; y Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inc. e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del art. 81, inc. a) "Cuando perjudican al servicio", en

concordancia con el inc. h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -R.R.D.P..

2.- Del Oficial Auxiliar Gabriel Leandro Cocco, por transgresión al art. 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesional, inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario", Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inc. a) "Cualquier acto de desconsideración a un superior sabiendo que lo es"; inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"; y Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inc. e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del art. 81, inc. a) "Cuando perjudican al servicio", en concordancia con el inc. h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -R.R.D.P.-

3.- Y del Sargento de Policía Plaza N° 5312 Rubén Alberto Molina, se le notificaron cargos por transgresión a las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 -Faltas Gravísimas -Contra el Honor Policial, inc. m) "El policía que cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrenten al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las Instituciones Policiales; art. 99 – Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesional , inc. b) "El trato frecuente con personas de mala reputación; inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario"; Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior, inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello; y el art. 99 –Faltas Graves –Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inc. e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia", con circunstancias agravantes del art. 81, inc. a) "Cuando perjudican al servicio", en concordancia con el inc. h) "Cuando hubiera concurso de faltas", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

17 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO